



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Tercer Punto

► Consideración del Decreto N° 3939, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N°6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ENTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”.

► ORIGEN: PODER EJECUTIVO

► MENSAJE N°: 417/2020

► EXP. N°: S-209505

► DECISIÓN: Honorable Cámara de Senadores: ACEPTADA LA OBJECCIÓN TOTAL

► FECHA DE ENTRADA: 13/Octubre/2020

► VENCE ART. 209 CN.: 7/Diciembre/2020

► COMISIONES: Asuntos Constitucionales que aconseja aceptar el Veto Total
Legislación y Codificación que aconseja aceptar el Veto Total
Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja aceptar el Veto Total
Equidad Social y Género que aconseja aceptar el Veto Total
Pueblos Indígenas que aconseja aceptar el Veto Total

► CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO TOTAL: 41 VOTOS

► DECISIÓN:.....

► DESTINO:.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 20 de octubre de 2020

D. C. A. C. N° 23/20
EXP. S-209505

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **ACEPTAR LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO, AL PROYECTO DE LEY 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con mensaje M.H.C.S. N° 2.855, en fecha 09 de octubre del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente



MIEMBROS:

MARIA CRISTINA VILLALBA
WALTER HARMS
ROCIO ABED DE ZACARIAS
JORGE AVALOS MARIÑO
EUSEBIO ALVARENGA
ENRIQUE MINEUR
CARLOS PORTILLO
MANUEL TRINIDAD

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 22, MES: Octubre, AÑO: 2010
HORA: 10:22
Raquel Riquelme
RESPONSABLE 17

Contiene 3 pag
Obs: Recibida via correo electronico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

RESOLUCION N°.....

ACEPTAR LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO, AL PROYECTO DE LEY 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo, al Proyecto de Ley 6883/2020, **“QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con mensaje M.H.C.S. N° 2.855, en fecha 09 de octubre del 2020

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Quincuagésimo aniversario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 09 de Noviembre de 2.020.

D. C. L. C. N° 56
EXPEDIENTE N°: S-209505



Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **ACEPTAR LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO, AL PROYECTO DE LEY 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.855, en fecha 09 de octubre del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

ASSEMBLY CHAMBER OF DEPUTEDS
SECTION OF ENTRY TABLE
RECEIVING DATE

DIA: 10 MES: November AÑO: 2020

HORA: 10:22
Marvcarmin Tejera

RESPONSABLE

Recibido vía Correo Electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 21 de octubre de 2020.

Dictamen N° 37/2020

EXPEDIENTE N°: S-209505



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **ACEPTAR** la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N°3939/2020, AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, "QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", cuya objeción total fue aceptada por la Honorable Cámara de Senadores según Resolución N° 1681 y remitida con Mensaje N° 2855.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S. VICEPRESIDENTE
DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE PRESIDENTE



MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

-1-

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA MES AÑO

21 Octubre 2024

HORA: 11:55

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

16

Contiene 3 Folios



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

RESOLUCIÓN N°....

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.° **Aceptar, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 3939, de fecha 14 de agosto de 2020, al Proyecto de Ley N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS, sancionado el 29 de julio de 2020.**

Artículo 2. ° **Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.**



Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 26 de octubre de 2020.-

DICTAMEN CES y G N° 93/10-2020
EXPEDIENTE N°: S-209505



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO, os aconseja, **ACEPTAR, LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO, AL PROYECTO DE LEY N° 6.583/2020, “QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”**. Remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.855, en fecha 09 de octubre de 2020.-

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. Rocío Abed

Presidenta

MIEMBROS

Dip. Nac. TITO IBARROLA

Dip. Nac. ESMERITA SANCHEZ

Dip. Nac. MANUEL TRINIDAD

Dip. Nac. BLANCA VARGAS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 30 MES Octubre AÑO 2020

HORA: 11:47

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

Recibido via Correo Electrónico



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

RESOLUCIÓN N°...

ACEPTAR LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO, AL PROYECTO DE LEY N° 6.583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS

.....

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º **ACEPTAR**, la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, al Proyecto de Ley N° 6.583/2020, **QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.855, en fecha 09 de octubre de 2020.-

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

70964



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Pueblos Indígenas**



Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 20 de octubre de 2020.

EXPEDIENTE SIL N°: S-209505.

D.C.P.I. N° 13/20. 2.855



HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Asesora de Pueblos Indígenas os aconseja, **ACEPTAR** la Objeción Total formulada por Decreto N° 3939/2020 del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 6.583/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL, Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", presentado por varios Senadores; cuyo veto total fuera aceptado por Resolución N° 1681/2020 de la Honorable Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 08 de octubre de 2020.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a **VUESTRA HONORABILIDAD.**

FIRMANTES EN MODALIDAD PRESENCIAL:


Dip. Nac. **MARLENE OCAMPOS B.**

Presidenta

AVALAN EL SENTIDO ADOPTADO (EN MODALIDAD VIRTUAL):

Dip. Nac. **EDWIN REIMER BUHLER**
Vicepresidente

Dip. Nac. **RUBÉN A. BALBUENA**
Secretario

Dip. Nac. **LUIS ADOLFO URBIETA C.**
Miembro

Dip. Nac. **JUAN SILVINO ACOSTA**
Miembro

Dip. Nac. **TEÓFILO ESPÍNOLA.**
Miembro

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA
21

MES

AÑO

Octubre 2009

HORA: 7:43

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Compro 3 Pag

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870 ”



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Pueblos Indígenas**

Misión: *“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.*

RESOLUCIÓN N°...

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1.º Aceptar, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 3939, de fecha 14 de agosto de 2020, al Proyecto de Ley N° 6583/2020, **QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**, sancionado el 29 de julio de 2020.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



Marlene G. Ocampos B.
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Visión: *“Un poder legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”.*



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1681.-

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Aceptar, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 3939, de fecha 14 de agosto de 2020, al Proyecto de Ley N° 6538/2020, **QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**, sancionado el 29 de julio de 2020.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la presidencia
H. Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de JUSTICIA

Decreto N° 3939

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, “QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”.

Asunción, 14 de agosto de 2020

VISTO: El Proyecto de Ley N° 6583/2020. «Que establece medidas excepcionales en la aplicación de medidas cautelares de carácter personal y en la ejecución de sanciones penales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante el riesgo de expansión del Covid-19 o Coronavirus». sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 29 de julio de 2020 y recibido en la Presidencia de la República el 6 de agosto del corriente año; y

N° 77

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238. Numeral 4), de la Constitución Nacional, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones y objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del Proyecto de Ley N° 6583/2020, que se concretizan en los siguientes elementos de convicción que se pasan a exponer.

Que en primer lugar, por Ley N° 6350/19 “Que modifica el Artículo 245 de la Ley N° 1286/1998 “Código Procesal Penal”, y, sus modificatorias, las Leyes N°s 4431/2011 y 2493/2004”, se estableció un régimen totalmente diferente al entonces vigente para la concesión de medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, bajo la figura de la “Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva”, destacándose la eliminación de prohibiciones que debilitaban la naturaleza de una medida cautelar de orden personal en el sentido que sólo debía decretarse de manera excepcional, interpretándose con un criterio restrictivo, a fin de evitar que su aplicación se realice como una pena anticipada. A tal efecto, se promulgó la citada

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870" LUTA COPIA DEL ORIGINAL, CONSTE.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de JUSTICIA

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Decreto N° 3939

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, "QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS".

-2-

ley con miras a evitar el abuso de la prisión preventiva, sin dejar de subrayar que se mantuvo como uno de los requisitos que el juez o tribunal debe considerar y mensurar para decretar la prisión preventiva la gravedad del hecho punible. De esta manera, legislar con carácter excepcional una figura que ya fue objeto de una clara reglamentación, resulta no sólo redundante sino hasta contradictorio como mensaje normativo hacia todos los operadores del sistema penal, ya que: a) por la Ley N° 6350/19, se derogaba la anterior redacción del Artículo 245 del Código Procesal Penal, y; b) por el proyecto de ley sancionado en el Congreso Nacional, se restablece la prohibición de la concesión de medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, con lo cual, el propósito de la normativa sancionada por el Congreso Nacional debe ajustarse a las pautas humanitarias por la Emergencia Sanitaria del Covid-19 tendría un efecto diferente, porque de su lectura integral, se interpreta que se deroga en parte la Ley N° 6350/19, lo que sería volver a los mismos problemas interpretativos, operativos y efectistas del régimen de medidas cautelares de orden personal antes de la susodicha ley modificatoria.

Que en segundo lugar, de la lectura de la redacción actual del Artículo 245 del Código Procesal Penal el juez dispone de las facultades para otorgar o rechazar medidas alternativas o sustitutivas y suspender la ejecución de la prisión preventiva, inclusive, en el Inciso 8° le autoriza a decretar "...cualquier otra medida que sea compatible con la naturaleza del caso...", pudiendo "...imponer una o varias alternativas, conjunta o indistintamente, según cada caso, adoptando las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. (...)", por lo que la normativa vigente contempla cualquier situación en el marco

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de JUSTICIA

Decreto N° 3939



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, “QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”.

-3-

del cumplimiento de las finalidades las medidas cautelares en el proceso penal, por lo que no se requiere de ninguna reglamentación o ley especial al respecto, fundamentalmente porque son los jueces quienes tienen el deber de evaluar y juzgar cada caso conforme a las reglas interpretativas aplicables a su materia y sin perder de vista los postulados de la Constitución Nacional, del derecho internacional vigente y el Código Procesal Penal, respectivamente.

Que finalmente, en lo que respecta a la ejecución de la sanción penal, la Ley N° 5162/14 “Código de Ejecución Penal” en la Sección II incorpora principios fundamentales de aplicación a toda la normativa, destacándose los de “Dignidad Humana y Derechos Fundamentales” y “Humanidad” en los que se hace hincapié en el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos a los condenados, por lo que tales disposiciones confieren base sustancial para que los órganos jurisdiccionales competentes apliquen las medidas compatibles con dichos valores en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 con relación a las personas privadas de libertad.

Que con base en las argumentaciones que anteceden, no cabe otra alternativa al Poder Ejecutivo que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 6583/2020, por los argumentos antes esgrimidos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de JUSTICIA



Decreto N° 3939

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, “QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”.

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6583/2020. «Que establece medidas excepcionales en la aplicación de Medidas Cautelares de Carácter Personal y en la Ejecución de Sanciones Penales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante el riesgo de expansión del Covid-19 o Coronavirus». sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 29 de julio de 2020, por los argumentos esgrimidos en el Considerando del presente Decreto.
- Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6583/2020, a tenor de lo prescripto en el Artículo 209 y concordantes de la Constitución Nacional.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Justicia.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6583

QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto reducir la población penitenciaria, en el marco de la emergencia sanitaria ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus, estableciendo medidas excepcionales en la imposición de medidas cautelares de carácter personal o en la ejecución de sanciones penales, mientras dure la vigencia del estado de emergencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS. Se podrá conceder medidas temporales de prisión domiciliaria, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley a las siguientes personas:

1. Privadas de su libertad con condena:

1.1. Condenados que cuentan con autorización judicial para realizar salidas transitorias.

1.2. Condenados que se hallan bajo régimen de semilibertad.

1.3. Condenados que se hallan incorporados en secciones de autodisciplina o establecimientos semiabiertos o abiertos.

1.4. Condenados que hayan cumplido las dos cuartas partes de la pena privativa de libertad.

1.5. Condenados a penas privativas de libertad igual o menor a 10 (diez) años y por la comisión de hechos punibles no violentos, no vinculados con hechos punibles cometidos contra la vida, la autonomía sexual, indemnidad sexual de menores de edad, violencia doméstica o violencia familiar o hechos punibles cometidos contra las mujeres por su condición de tales o grupos en situación de vulnerabilidad.

1.6. Condenados que integran grupos de riesgo de alta morbilidad en caso de contraer la enfermedad COVID-19 o Coronavirus:

a) mayores a sesenta años de edad,

b) mujeres y adolescentes embarazadas, madres con niños de hasta cuatro años a su cargo,

c) afectados por movilidad reducida como consecuencia de una discapacidad, debidamente acreditada,

d) con enfermedades graves o preexistentes que supongan una respuesta inmunológica deficitaria en caso de contraer el COVID-19 o Coronavirus.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6583

En los casos establecidos en el numeral 1.6., incisos b), c) y d) será necesaria la certificación expedida por el personal médico del establecimiento penitenciario, además del informe médico que adjunte la historia clínica de la persona privada de su libertad.

2. Prevenidos, con sospecha por la comisión de hechos punibles no violentos, cuyo marco penal máximo sea de hasta 10 (diez) años de pena privativa de libertad, conforme a la calificación preliminar establecida en la imputación o acusación fiscal respectiva, no vinculados con hechos punibles cometidos contra la vida, la autonomía sexual, indemnidad sexual de menores de edad, violencia doméstica o violencia familiar o hechos punibles cometidos contra las mujeres por su condición de tales o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3°.- SUJETOS EXCLUIDOS. El arresto domiciliario o la prisión domiciliaria temporal en ningún caso podrá ser otorgada cuando:

1. Exista condena o sospecha fundada, de la pertenencia o vinculación con el crimen organizado, terrorismo, secuestro o asociaciones criminales (aunque no estén condenados por el hecho punible de asociación criminal), el sujeto sea considerado con un perfil de alta peligrosidad; o por la comisión de hechos punibles graves considerados crímenes cuya expectativa de pena sea igual o superior a 15 (quince) años. Esta determinación será requerida por el Juez de Ejecución Penal al Ministerio Público, la Policía Nacional o, en su caso, al Ministerio de Justicia.

2. Se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por la comisión de hechos punibles tipificados como homicidio doloso, feminicidio, violación sexual, abuso sexual en niños, niñas o adolescentes, violencia doméstica o familiar, o cualquier tipo de violencia ejercida contra grupos en situación de vulnerabilidad.

3. Se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por la comisión de hechos punibles en grado de tentativa, en los supuestos señalados en los numerales 1 y 2.

4. Se trate de personas sometidas al procedimiento de extradición independientemente de la naturaleza del hecho punible de que se trate.

Artículo 4°.- OTORGAMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL. En los supuestos señalados en la presente Ley, la libertad condicional será otorgada sin tener como exigencia que el condenado haya transitado por cada uno de los períodos previstos en el Código de Ejecución Penal, pudiendo ser otorgada la libertad condicional, previo informe fundado del organismo técnico-criminológico y del Consejo Asesor del establecimiento, en el plazo de cinco días corridos.

Artículo 5°.- DEL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS EXCLUIDAS EN LA PRESENTE LEY. El Ministerio de Justicia deberá establecer las medidas sanitarias necesarias y de acondicionamiento del espacio, a fin de evitar o minimizar el riesgo de exposición, transmisión del COVID-19 o coronavirus y el daño que podría producir a las personas privadas de libertad que no sean beneficiarias de la medida de prisión domiciliaria temporal, por encontrarse inmersas en exclusiones en los términos del Artículo 3°.

Artículo 6°.- FINALIZACIÓN. Una vez finalizado el Estado de Emergencia Sanitaria, el condenado deberá presentarse voluntariamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en el establecimiento penitenciario donde estaba cumpliendo su condena, bajo apercibimiento de que el Juez de Ejecución Penal decreta su captura y pierda los beneficios penitenciarios. La prisión domiciliaria será revocada en caso de grave violación por parte del condenado, sin más trámite.

Cumplido el período de vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria, se dispondrá la revisión oficiosa de las medidas cautelares de carácter personal que hayan sido concedidas en virtud a la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6583

Artículo 7°.- DE LA ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO. Cuando el condenado haya sido trasladado a una sección o a un establecimiento semiabierto o abierto; haya sido condenado a una pena privativa de libertad igual o menor a 5 (cinco) años por la comisión de hechos punibles no violentos, no vinculados con hechos punibles cometidos contra la vida, la autonomía sexual, indemnidad sexual de menores de edad, violencia doméstica o violencia familiar o hechos punibles cometidos contra las mujeres por su condición de tales o grupos en situación de vulnerabilidad o esté comprendido en el grupo de riesgo de alta morbilidad en caso de contraer COVID-19 o Coronavirus, deberá acreditar la existencia del domicilio donde cumplirá su prisión, con un Certificado de Vida y Residencia expedido por la Comisaría Jurisdiccional, en el que se deberá consignar los datos de las personas que residen en el lugar y la conformidad de los mismos, además del registro fotográfico del domicilio con el envío de su ubicación georeferenciada al número de teléfono móvil que indique el Juzgado de Ejecución Penal.

Artículo 8°.- DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS. En el caso que la persona con medida de prisión preventiva o privada de su libertad y condenada, pertenezca a una comunidad indígena, para la aplicación de la prisión domiciliaria temporal, se deberá consultar y acordar de forma previa con el Cacique o líder de la comunidad, la aceptación del cumplimiento de la prisión domiciliaria en su comunidad.

Artículo 9°.- INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de la medida de prisión domiciliaria temporal otorgada, se dispondrá la revocación inmediata de la medida otorgada y se ordenará la detención preventiva o, en su caso la prisión en los términos establecidos en la sentencia condenatoria, a ser cumplida en el establecimiento penitenciario o centro educativo según corresponda.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Cecilia Pérez Rivas
Ministra de Justicia

4/18

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 14 de agosto de 2020

Nº 414

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6583/2020, «Que establece medidas excepcionales en la aplicación de Medidas Cautelares de Carácter Personal y en la Ejecución de Sanciones Penales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante el riesgo de expansión del Covid-19 o Coronavirus», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 29 de julio de 2020, y recibido en la Presidencia de la República el 6 de agosto de 2020.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto Nº 3939 de fecha 14 de agosto de 2020, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Signature]
Cecilia Pérez Rivas
Ministra de Justicia

[Signature]
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 31 de julio de 2020

MCN N° 523

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6583 “**QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**”, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°	3892
Fecha:	06 AGO. 2020 Hora: 14:05
Entregado por:	Carlos Gomez
C.I. N°	1.964.425
Tel. 1)	2144120
Tel. 2)	
Correo Electrónico:	
Recibido por:	Moisés Valiente
Firma:	Mesa de Entrada

NCR/S-209505

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES ✓
LEGISLACION Y CODIFICACION ✓
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ✓
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO ✓
PUEBLOS INDIGENAS ✓

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2855.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrega As...	13 OCT 2020
Según Acta N°	12 Sesión Extraordinaria
Expediente N°	59531-015

Asunción, de octubre de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1681, QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S- 209505

27/10/2020

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

09

10

2020

HORA: 11:00

Carlos Rojas

RESPONSABLE



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1681.-

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Aceptar, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 3939, de fecha 14 de agosto de 2020, al Proyecto de Ley N° 6583/2020, **QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**, sancionado el 29 de julio de 2020.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la presidencia
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
PUEBLOS INDIGENAS**

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2855.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N° 59531	

Asunción, de octubre de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1681, QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S- 209505

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
09 / 10 / 2020

HORA: 11:00

Carlos Rojas

RESPONSABLE

Envío Virtual
Richard Azari
09/10/20
- Constitucionales
- Legislacion
- Equidad



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
PUEBLOS INDIGENAS

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2855.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asuación:.....	
Según Acta N°..... Sesión.....	
Expediente N°.....	59531

Asunción, de octubre de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1681, QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6583/2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Muy atentamente.

Mirta G. de Gus

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S- 209505

P. Wessend

[Handwritten signature]

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 09 / MES: 10 / AÑO: 2020

HORA: 11:00

Carlos Rojas
 RESPONSABLE

Recibida copia
 [Signature]
 09/10/20
 09:12:46 hrs

COMISION DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 Honorable Cámara de Diputados
 Fecha de Recepción

Día: 09 / Mes: 10 / Año: 2020

Hora: 12:39

Responsable: Amparo Rojas

[Signature] Jot 4242 12:00hs
 Carlos Astera
 Comision Pueblos Indigenas
 Comision Pueblos Indigenas

Dirección de Información y Gestión Legislativa
 H.C.D.

Fecha: 09/10/20

Hora: 12:47

Recibido por: [Signature]

OBS.: [Signature]